



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Folio No. 144 C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2514

RAD. 011-2018-00372-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 319 del C.G.P. córrase el respectivo traslado a la parte demandada del **recurso de reposición** presentado por la parte demandante., visto a folio No. 143 Cd-1

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2513
RAD. 03-2016-00286-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN. - ALIANZA EFECTIVA**, de fecha 12 de agosto de 2020, por medio de la cual se informa el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **DIANA LORENA VARGAS IBARRA**, para que obre y conste.

2.-**SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

SECRETARIA



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICACIÓN No. 017-2019-00702-00

AUTO No. 2512

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora mediante la cual piden que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** actuando a través de apoderada judicial, contra **DIEGO FERNADO CARMONA MONTENEGRO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1) Embargo y secuestro de los inmuebles distinguido con la **DIEGO FERNADO CARMONA MONTENEGRO** matrícula inmobiliaria **No. 370-751818- 370-751549** de propiedad del demandado **VAS** identificado con la **C.C. No. 89.002.481**, comunicado a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta ciudad mediante **oficio No. 1620** del **3 de septiembre de 2019**, proferido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.



TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
En Estado No. 71 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 1. SEP 2020**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARÍA
SECRETARÍA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2571
RAD. 03-2019-00301-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1- En atención a la solicitud precedente, **ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **IMPORCARNICOS S.A.S.**

2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase por subrogado el crédito a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como acreedor hasta la suma de **(\$13.382.310.00)**. M/cte.

3.- **TENGASE** en adelante como demandante a **BANCO DE BOGOTA S.A** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** En virtud de la subrogación enunciada.

4.- **RECONOCER** personería al Doctor **DAWUERT ALBERTO TORRES VELAQUEZ** como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Folio No. 141 C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2510

RAD. 026-2015-00939-00

Santiago de Cali, **31 AGO 2020**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 72 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2020

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2509

RAD. 031-2018-00477-00

31 AGO 2020

Santiago de Cali, _____

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 1 SEP 2020

SECRETARIA

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
VALLE DEL CAUCA
2020



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 027-2018-00687-00

AUTO No. 2508

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora mediante la cual piden que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A** actuando a través de apoderado judicial, contra **ALEX RICARDO MARTINEZ OBANDO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

- 1- Embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro tipo de título susceptible de la medida, que el demandado **ALEX RICARDO MARTINEZ OBANDO** identificado con C.C 1.130.670.562, posea en las entidades bancarias mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo, comunicado mediante **oficio Circular No. 2871 del 29 de octubre de 2018** proferido por el **JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.
- 2- Embargo y retención de los dineros en los establecimientos fiduciarios, susceptible de la medida, que el demandado **ALEX RICARDO MARTINEZ OBANDO** identificado con C.C 1.130.670.562, posea en las entidades mencionadas en el escrito con el que solicitó el embargo, comunicado mediante **oficio Circular No.**



2872 del 29 de octubre de 2018 proferido por el **JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEP 2020**

**Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

*Impreso en el Juzgado
Primer de Ejecución Civil
Cali - Valle del Cauca*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Folio No. 55 C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2507

RAD. 06-2017-00723-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2020 -

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento de parte actora, la solicitud de terminación del presente asunto presentado por la demandada YEIMY CAROLINA VALLEJO ORTIZ, con el fin de que la parte demandante ratifique la misma, como quiera que la obligación esta activa.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

SECRETARIA

SECRETARIA
D-20-2017-00723-00-150150



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Folio No. 55 C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2506

RAD. 025-2018-00084-00

Santiago de Cali, **31 AGO 2020**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEP 2020**

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2504

RAD. 015-2018-001145-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora y coadyuvado por el demandado mediante la cual piden que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **ALMA ROCÍO VARELA PEÑA** Identificada con la **C.C. No. 29.580.924** por la suma de **\$7.609. 750.oo M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

469030002505692	66840396	LUZ ADRIANA BELLO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2020	NO APLICA	\$954.837,00
469030002510214	66840396	LUZ ADRIANA BELLO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2020	NO APLICA	\$994.622,00
469030002533654	66840396	LUZ ADRIANA BELLO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$994.622,00
469030002536072	66840396	LUZ ADRIANA BELLO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2020	NO APLICA	\$4.665.669,00

2.- ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **ALEX ALEGRÍA LOANGO** Identificado con la **C.C. No. 16.839.823** por la suma de **\$5.393. 291.oo M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

469030002543473	66840396	LUZ ADRIANA BELLO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2020	NO APLICA	\$994.622,00
469030002545029	66840396	LUZ ADRIANA BELLO CAICEDO	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2020	NO APLICA	\$4.398.669,00

3.- DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR instaurado** por **LUZ ADRIANA BELLO CAICEDO** actuando a través de apoderada judicial, contra **ALEX ALEGRÍA LOANGO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

1.- Embargo y retención de los dineros de la quinta parte del salario que devenga el señor **ALEX ALEGRÍA LOANGO** identificado con C.C 16.839.823, como empleado de la **CONTRALORÍA MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI**, comunicado mediante oficio No. 0014 del 14 de enero de 2019 proferido por el **JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- Embargo y de contratos que el señor **ALEX ALEGRÍA LOANGO** identificado con C.C 16.839.823, como resultado de la relación comercial o prestación de servicio que sostiene con empleado de la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI Y GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, comunicado mediante oficios No. 01-0585 y 01-0586 del 26 de febrero de 2020 proferido por el **JUZGADO 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

5.- EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

6.- DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEP 2020**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2503

RAD. 011-2019-00388-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2502

RAD. 024-2019-01063-00

Santiago de Cali, **31 AGO 2020**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEP 2020**

SECRETARIA

SECRETARIA
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
31 AGO 2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2501

RAD. 01-2018-00576-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1. APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2500

RAD. 06-2012-00651-00

Santiago de Cali, **31 AGO 2020**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 1 SEP 2020**

SECRETARIA

[Faint circular stamp of the court]



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2499

RAD. 024-2018-00440-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2020 -

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 35.674.150,35
--------------	-------------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-may-18
DIAS	22
TASA EFECTIVA	20,44
FECHA DE CORTE	31-jul-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	18,12
TIEMPO DE MORA	803
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,56
INTERESES	\$ 408.112,28

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.102.229
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 35.674.150
SALDO INTERESES	\$ 14.102.229
DEUDA TOTAL	\$ 49.776.380

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **49.776.380.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020.

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2498

RAD. 018-2018-00312-00

Santiago de Cali, **31 AGO 2020**

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **71** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEP 2020**

SECRETARIA

SECRETARIA
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

AUTO No. 2497
RAD. 25-2018-00192-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la parte demandada **GUILLEBALDO DE LAS SALAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.260.835, como empleado del **PHILIPS COLOMBIA S.A.S.**

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$154.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

AUTO No. 2496
RAD. 026-2018-00980-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA**, identificada con **C.C. No. 19.075.466** que se tramitan ante los siguientes juzgados:

1.1. **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO** con radicación 011-2020-100-00.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficios las órdenes impartidas a los juzgados antes mencionados.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

AUTO No. 2495
RAD. 026-2018-00980-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado a la liquidación de crédito visible a folio 54.
- 2.- Una vez ejecutoriado el presente auto. **ORDENASE** a secretaria pasar expediente para el Despacho para resolver solicitud de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

AUTO No. 2494

RADICACIÓN 03-2012-00144-00

Visto el proceso que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.- REMÍTASE al memorialista al auto No. 1708 de fecha 17 de junio del 2020 obrante a folio 27 al 28 del expediente y a las órdenes de pago obrante a folio 33 del expediente., las cuales quedan a su disposición una vez se levante el acuerdo de la emergencia sanitaria.

2. ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a través del **área de depósitos judiciales** le informe la parte demandada el trámite para el cobro de los títulos.

NOTIFIQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

SECRETARIA

SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

AUTO No. 2493
RAD. 032-2015-00527-00

Visto el escrito que antecede, y teniendo en cuenta que no existe constancia dentro del proceso de que se haya diligenciado el oficio No.1783, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 1783 visto a folio 6 del cuaderno 2, con datos actualizados, el cual está dirigido al **PAGADOR COLSANITAS**, indicando mediante **AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1896. **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**, Cali, Valle, junio treinta (30) de dos mil quince (2015) **TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo del 50% del salario, incluyendo las prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado **LUIS FERNANDO ZAPATA RUIZ** con CC No. 16.694.800, como empleado de **COLSANITAS**. **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$154.000.000.00 m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. 76 001 2041 700 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

2.- **ORDENASE** a la **PARTE** interesada tramitar el oficio que antecede para evitar la congestión judicial, solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

AUTO No. 249Z
RAD. 007-2017-00035-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la parte demandada **JESUS EMILIO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.323.885**, como empleado del **ECOPETROL CALI**.

2.- **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$5.600.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CCT008111075-531-2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

AUTO No. 2491
RAD. 03-2003-00143-00

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la actora, toda vez que, según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago, por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial, toda vez que ya fueron pagados.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2490

RAD. 034-2012-00711-00

Santiago de Cali, **31 AGO 2020**

Revisado el expediente observa el Despacho que el presente proceso, que el memorial allegado obra en el proceso con anterioridad. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos el escrito allegado, el cual no se le dará trámite correspondiente, como quiera que obre en el proceso con anterioridad, el cual fue tramitado por el Despacho, mediante auto No, 2355 del 14 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 1 SEP 2020**

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2489

RAD. 029-2017-000851-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

REMITASE al memorialista al auto No. 7798 de fecha 12 diciembre de 2019, y 1369 de fecha 4 marzo de 2020, por medio del cual el Juzgado no acepto la dación de pago, el Juzgado no cambiado de criterio ante la decisión tomada.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 032-2013-00870-00

AUTO No. 2488

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora mediante la cual piden que se decrete la terminación proceso por pago total de la obligación con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** cesionario **GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS** actuando a través de apoderado judicial, contra **PATRICIA EUGENIA VALENCIA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual, prestaciones sociales, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida devengada por la demandada **PATRICIA EUGENIA VALENCIA** identificada con C.C 66.916.914, como empleada de la **CLÍNICA COLSANITAS**, comunicado mediante **oficio No. 01-1808 del 4 de agosto de 2016** proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**.

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.



CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDÉNASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de los documentos desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEP 2020**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2487

RAD. 027-2017-00286-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el avalúo, aportado por la apoderada judicial de la parte actora, el cual no se le dará trámite alguno, teniendo en cuenta que para que proceda mismo, el vehículo 'aprendido' en el presente proceso debe estar debidamente embargado y **secuestrado** por lo tanto no es procedente, toda vez que no reposa en el expediente diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 2486
RAD. 034-2016-00290-00**

Santiago de Cali, **31 AGO 2020**

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** a los autos el comercial para que obre y conste **PREVIO** a dar trámite correspondiente ordénese a la parte actora allegue el **certificado** catastral actualizado.

- 2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-565926**, de propiedad de la parte demandada.

- 3.- **UNA VEZ** se allegue el certificado catastral se le dará el respectivo tramite al avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 SEP 2020**

SECRETARIA

SECRETARIA
Cecilia Patricia Silva Cruz



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2485
RAD. 08-2016-00248-00

Santiago de Cali, **31 AGO 2020**

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el comercial del inmueble el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-683168**, para que obre y conste **PREVIO** a dar trámite correspondiente, el inmueble debe estar secuestrado, se observa que el inmueble que esta secuestrado en presente asunto es el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-683169**.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **71** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10.1 SEP 2020**

SECRETARIA

SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2484

RAD. 013-2017-00124-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO ACEPTAR la dación en pago celebrada entre las partes **ORDENASE** a la parte actora allegue el **CONTRATO DE DACIÓN**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

SECRETARIA

*Recibido en el Juzgado
Civil Municipal de Cali
Carfova - Santiago de Cali
2020/09/01*



Folio No.279 C1
**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

AUTO No. 2483

RAD.: No. 025-2011-01115-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por "**COOPVIFUTURO**" en contra de **CARLOS ARMANDO VIVEROS MEZU Y OTRO**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los títulos existentes en el presente asunto superan el total de las liquidaciones aprobadas, a fin de realizar la entrega de los mismos y la **terminación si hubiese lugar**.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10 1 SEP 2020**

Secretaría

Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100
Cali - Valle del Cauca
Teléfono: 312 500 0000



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

AUTO No. 2482
RAD. 009-2015-00148-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **NIÉGASE** la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, por cuanto la medida ya se había decretada. **REMÍTIR** al memorialista a lo ya resuelto en la providencia No. 1743, visto a folio 5 del C#2.
- 2.- **EXHORTAR** al profesional del derecho, para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Notificación de Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

AUTO No. 2461
RAD. 035-2016-00416-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados de propiedad de la parte demandada **MARIO CARDONA RENGIFO**, identificada con C.C. No. 16.602.207 que se tramitan ante los siguientes juzgados:

- 1.1. **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OCCIDENTE** con radicación 34-2017-762.
- 1.2. **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI** con radicación 11-2018-00278-00.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficios las órdenes impartidas a los juzgados antes mencionados.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

AUTO No. 2480
RAD. 001-2007-00548-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** oficial al **CONSORCIO FOPEP**, para que procedan a **LEVANTAR** la orden de **EMBARGO**, y secuestro previo del 30% de la pensión mensual y demás emolumentos que recibe el demandado **RAUL MURILLO ROSERO** quien se identifica con C.C.14.995.725, y en consecuencia dejar sin efecto la medida que fue ordenada mediante oficio No. 1380 del 09 de noviembre de 2007.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

AUTO No. 2479
RAD. 030-2018-00145-00

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder a la abogada **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **66.767.220** y Tarjeta Profesional No. **82.529** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 31 SEP 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

AUTO No. 2478
RAD. 005-2015-00426-00

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandada., el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a da tramite a la solicitud de renuncia al poder, **ORDENASE** allegue constancia de envió de comunicación informándole a su poderdante tal decisión, esto de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI
En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 SEP 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2477

RAD. 010-2013-00888-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **HELMER CARDOZO CARDOZO** Identificado con la **C.C. No. 16.607.922** por la suma de **\$256.653.00M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
4690300025458 13	8050180941	COMERCIALIZADORAF AMI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 256.653,00	1

Total Valor \$256.653,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

SECRETARIA



Folio No. 84 C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2476

RAD. 033 2012-00469-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de las liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los títulos existentes en el presente asunto superan el total de las liquidaciones aprobadas, a fin de realizar la entrega de los mismos y **la terminación si hubiese lugar.**

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil - Sentencias
Cali - Valle del Cauca
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

AUTO No. 2475
RAD. 021-2010-00188-00

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que la demandada **HILSIN ISMENIA TAMAYO**, fue notificada por inserción en estados del auto de fecha 12 de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago, así como también no compareció acreedor alguno, pese que fueron emplazados, en legal forma tal. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de **HILSIN ISMENIA TAMAYO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**.

2.- DISPONER que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 01 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2474

RAD. 017-2018-00646-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la C.C. No. 16.747.521, por la suma de **\$2.457.644.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número de
Títulos

6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002522346	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 338.576,00
469030002522347	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 338.576,00
469030002522350	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 723.324,00
469030002525530	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2020	NO APLICA	\$ 338.576,00
469030002525533	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2020	NO APLICA	\$ 359.296,00
469030002525536	8903056743	COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	17/06/2020	NO APLICA	\$ 359.296,00

Total Valor \$2.457.644,00

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI
En Estado No. 71 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 SEP 2020
SECRETARIA

SECRETARIA
CIVIL MUNICIPAL
CALLE 24 DE FEBRERO
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2473

RAD. 07 -2018 -00227-00

Santiago de Cali, 31 AGO 2020

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 1706 de fecha 17 de junio del 2020 y auto No. 2321 de 14 de agosto de 2020, por medio del cual se ordenó oficial al Juzgado de origen a fin de que realizara la conversión de los depósitos judiciales, como quiera que los mismos aún se encuentran en el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **UNA VEZ** el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZG PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 1 SEP 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RECEIVED
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO